

Acuerdo JG-O-12-III-2001 La H. Junta de Gobierno del INAOE ratificó el Reglamento de los Lineamientos para el Manejo de los Recursos Propios, obtenidos por proyectos, asesorías, consultas, peritajes y servicios similares propios del objeto del INAOE, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del año de 1996, mediante acuerdo No. 5/II/96, precisando que la distribución de los recursos son del 60% al Instituto y 40% a los participantes, sobre la **utilidad neta** obtenida en los proyectos una vez que éstos hayan concluido con la sugerencia de tomar en consideración la posición de la SHCP al respecto.

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica



Atención
Recibi Original



**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFISICA, OPTICA Y
ELECTRONICA**

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS
RECURSOS PROPIOS, DERIVADOS DEL
DESARROLLO DE PROYECTOS,
ASESORIAS, CONSULTAS, PERITAJES Y
SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU
OBJETO**



**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS
OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORIAS, CONSULTAS,
PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de los recursos propios del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, obtenidos por la prestación de servicios para el desarrollo de proyectos, asesorías, consultas, peritajes y servicios similares propios de su objeto a través de sus Direcciones de Área, Coordinaciones, Departamentos, Laboratorios y demás Unidades Académicas.

Dichos servicios comprenden:

- a) Licenciamiento de tecnología y uso de patentes,
- b) Desarrollo de Proyectos específicos contratados para la solución de problemas concretos,
- c) Proyectos que tengan como finalidad producir bienes, tales como equipos, instrumentos, máquinas, materiales, estudios y publicaciones, y
- d) Cursos de capacitación y diplomados.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Recursos Propios: Las cantidades en efectivo y en especie que reciba la Entidad por la realización de las actividades derivadas de su objeto, comprendidas en el primer punto de estas disposiciones.

Proyecto: Unidad de actividad que requiere para su realización del uso o consumo de recursos, con el fin de asegurar beneficios superiores a los que se obtendrán con el empleo actual de dichos recursos (los que comprenden la realización de los servicios señalados en el primer punto).

Peritajes: Se considerarán sólo aquellos que sean distintos a las funciones que la Institución realice como autoridad.

Entidad: El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica



**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS
OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORIAS, CONSULTAS,
PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO**

Titular: Director General del INAOE

Organo de Gobierno: Junta de Gobierno

TERCERO.- La realización de estas actividades se pactará mediante contratos o convenios en los cuales se establecerán las contraprestaciones fijadas por la Entidad.

El titular de la entidad o la persona que éste designe será el responsable de la relación ante la contraparte que reciba el servicio.

CUARTO.- La prestación de los servicios se llevará a cabo mediante proyectos, en los cuales se deberán incluir tiempos aproximados de realización, número y nivel de personal a efectuarlo, posibles costos y gastos, los que serán elaborados por las Direcciones de Area, Coordinaciones, Laboratorios, Departamentos o Unidades Académicas que correspondan.

QUINTO.- Para los efectos legales a que haya lugar, las Direcciones de Area, Coordinaciones, Laboratorios, Departamentos o Unidades Académicas deberán:

- I. Proporcionar el programa y calendario de actividades de los proyectos a que se refiera el punto segundo.
- II. Informar a la Dirección General sobre la conclusión de las diferentes etapas de los proyectos, para efecto de la cobranza correspondiente. El titular resolverá sobre la aplicación del presente Reglamento en lo que se refiere a los puntos octavo y noveno.

SEXTO.- La entidad en ningún caso dejará de cumplir con las actividades que conforme a su programa de trabajo le correspondan, para la realización de las actividades previstas en el presente Reglamento.



CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

SEPTIMO.- La captación y aplicación de los recursos propios estarán sujetas a la aprobación del titular y del Organismo de Gobierno y su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Los recursos propios, captados por los conceptos contenidos en el presente Reglamento, se distribuirán entre la Entidad y el personal que participe directamente en el desarrollo de proyectos, prestación de servicios, asesoría o consulta, correspondiendo como mínimo el 60% neto a la propia Entidad.

Es facultad del Titular incrementar, previo a la ejecución del proyecto, la proporción a favor de la Entidad, de conformidad a las características del mismo.

NOVENO.- La política que se seguirá para la distribución de los ingresos propios será la siguiente:

- I. Cuando exista remanente o excedente de operación, éste se repartirá entre el personal que participe en los proyectos, transferencia de bienes o prestación de servicios correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el punto cuarto del anexo 1 de este Reglamento.
- II. Se tomará como base el grado de responsabilidad en dichos proyectos, de conformidad con el punto cuarto.

CAPITULO III

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

DECIMO.- La Dirección Administrativa dispondrá las medidas necesarias para que los recursos propios se incorporen a los estados financieros de la Entidad y se informe al Organismo de Gobierno sobre el ejercicio de los mismos.



**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS
OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORIAS, CONSULTAS,
PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO**

DECIMO PRIMERO.- El Organismo Interno de Control en la Entidad verificará la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Reglamento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DECIMO SEGUNDO.- Para los efectos fiscales los recursos recibidos por estos conceptos, deberán acumularse a las percepciones de los beneficiarios. Las retenciones y enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ISR correspondiente serán responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos de la Entidad.

DECIMO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del patrimonio de la Entidad, reservándose ésta el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

DECIMO CUARTO.- En los casos de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

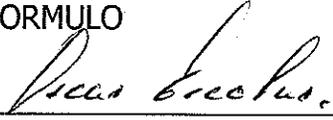
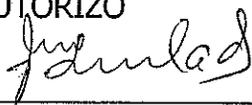
PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por el Organismo de Gobierno.

SEGUNDO.- Para la determinación de las cantidades que correspondan al porcentaje a que se refiere el punto octavo, así como para la aprobación y registro establecido en el punto séptimo, el titular de la Entidad deberá presentar en las sesiones del Organismo de Gobierno, un informe sobre los contratos y/o convenios establecidos.



**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS
OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORÍAS, CONSULTAS,
PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO**

TERCERO.- El presente Reglamento aboga los Lineamientos para el Manejo de los Recursos Propios obtenidos por Proyectos, Asesorías, Consultas, Peritajes y Servicios similares propios de su objeto, aprobado mediante acuerdo 5/II/96 en la segunda sesión de la H. Junta de Gobierno celebrada el 25 de julio de 1996.

FORMULO	REVISO	AUTORIZO
		
LIC. OSCAR G. ESCOBAR FRANCO Director Administrativo	LIC. JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ-PEÑA AIXALA Director de Vinculación	DR. JOSÉ S. GUICHARD ROMERO Director General



**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS
OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORIAS, CONSULTAS,
PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO**

ANEXO 1

Al Reglamento para el manejo de los Recursos Propios, derivados del desarrollo de proyectos, asesorías, consultas, peritajes y servicios similares propios de su objeto.

A efecto de tener una clasificación más detallada y un mejor control sobre la captación y aplicación de los recursos propios en la Entidad, se clasifican en:

- Recursos Propios sin fines específicos
- Recursos Propios destinados a fines específicos

RECURSOS PROPIOS SIN FINES ESPECIFICOS

PRIMERO.- Los recursos propios sin fines específicos, son aquellos cuya recepción no queda sujeta a una aplicación determinada, ni tienen como propósito la realización concreta de una actividad.

En caso de que se requiera financiamiento temporal para el desarrollo de algún proyecto o prestación de algún servicio, asesoramiento o consulta, el responsable de la ejecución del proyecto, deberá contar con la autorización del titular de la Entidad, previo acuerdo del Director de Vinculación.

Una vez concluido el proyecto, la totalidad de los recursos que se captan como recuperaciones por la transferencia de bienes y/o servicios, deberán ser reincorporados al presupuesto de recursos propios

SEGUNDO.- Los recursos propios que sean generados e ingresados a la entidad por la transferencia de bienes y servicios se ajustarán al procedimiento descrito a continuación.

- I. La totalidad de los recursos captados, se incorporarán al presupuesto de recursos propios de la Entidad, cuya estimación será aprobada anualmente por el Organismo de Gobierno.
- II. Todos los gastos que se efectúen en el desarrollo de proyectos, transferencia de bienes o prestación de servicios, se incorporarán al presupuesto de egresos de recursos propios de la entidad.
- III. Los responsables de las áreas, tendrán la obligación de formular una cédula con la estimación de ingresos y egresos del proyecto, que deberá ser avalada por el Director de Vinculación antes de ser aprobado por el Titular de la Entidad.



RECURSOS PROPIOS DESTINADOS A FINES ESPECIFICOS

TERCERO.- Se consideran recursos propios destinados a un fin específico, aquellos cuya recepción queda sujeta o condicionada a una aplicación determinada o tiene como propósito la realización concreta de una actividad.

Para que éstos recursos propios generados por cualquiera de las áreas, incluidas en la estructura de organizacional de la entidad, se destinen a fines específicos, será necesario que quien los aporta, exprese el fin o el proyecto para el cual lo hace mediante convenios o contratos, validados y firmados por el titular de la Entidad.

El destino específico de cualquier recurso propio, no exime de la obligación de concentrarlo en la Dirección Administrativa, la cual deberá controlar los recursos financieros en las cuentas bancarias específicas aperturadas para estos fines.

CUARTO.- Los acuerdos, contratos o convenios cuya suscripción le propongan al titular de la Entidad, los directores o coordinadores de área, para que con fondos o recursos aportados por una dependencia, entidad o persona de los sectores: público, social o privado, se efectúen actividades relacionadas con asesoría, consultorías, investigación, desarrollo tecnológico y otras similares, deberán estar validadas previamente por la Dirección de Vinculación.

De los ingresos que se perciban con motivo de los acuerdos, contratos y convenios a que se refiere el párrafo anterior, éstos se aplicarán y distribuirán como sigue:

El excedente o remanente de operación que pudiera resultar de restar al total de ingresos los gastos directos incurridos en el proyecto, se obtendrán de la siguiente forma:

$$C = A - B \quad \text{o} \quad D = B - A$$

Donde:

A= Total de recursos propios captados con y sin fines específicos

B= Gastos directos incurridos

C= Excedente o remanente de operación

D= Exceso de gastos sobre ingresos

Cuando exista excedente o remanente de operación será registrado y aplicado conforme a los porcentajes que a continuación se indican:



**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS
OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORIAS, CONSULTAS,
PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO**

- a) El 40% para el otorgamiento de estímulos a los participantes
- b) El 60% al presupuesto de recursos propios de la Institución

QUINTO.- Los donativos cuyos fines específicos sean distintos a los señalados en el punto precedente, se destinarán íntegramente para el fin propuesto.

SEXTO.- Salvo lo dispuesto en la Ley en la materia o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos, o propiedad industrial, serán a favor de la entidad, reservándose el derecho de licenciamiento o de hacer su difusión, en los títulos deberán aparecer los nombres de los inventores.

De los recursos propios que perciba la entidad por la explotación o licenciamiento a que se refiere el párrafo anterior se destinarán:

- I. Un 10% para fortalecer la infraestructura de las áreas en donde se generó la invención, si ésta tuvo su origen en varias coordinaciones, laboratorios o departamentos, el 10% que se indica se prorrateará entre éstas.
- II. Un 30% a la persona o personas que sean autoras de la invención, en tanto presten sus servicios en la entidad.

La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, será fijada por el titular de la Entidad, atendiendo a tiempos de realización, número y nivel del personal y su grado de responsabilidad.

- III. El 50% se destinará al presupuesto de recursos propios del INAOE para ser aplicados a programas prioritarios que autorice el titular.
- IV. El 10% para sufragar los gastos de administración que serán incorporados al presupuesto de recursos propios de la Entidad.

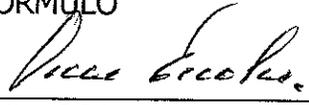
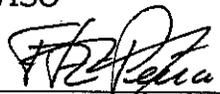
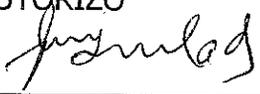
SEPTIMO.- No son susceptibles de reparto entre el personal de la Entidad, los ingresos provenientes de:

- I. Donativos de cualquier naturaleza



**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS
OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORIAS, CONSULTAS,
PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO**

- II. Recursos destinados para proyectos provenientes de instituciones o dependencias gubernamentales, cuando éstas tengan este objetivo. En este apartado no se consideran los proyectos contratados ex profeso para prestar un servicio o desarrollar alguna tecnología con dichas instituciones o dependencias.
- III. Recursos generados por acciones derivadas por usufructo o modificación de la infraestructura y del patrimonio de la Institución (renta, venta y uso general de los activos fijos).
- IV. Ingresos recuperados por la Institución por concepto de impuestos, primas de seguros y otros de esta naturaleza.
- V. Recursos captados para fines específicos en beneficio de la Institución (Bienes Muebles e Inmuebles).
- VI. Productos Financieros.

FORMULO 	REVISOR 	AUTORIZO 
LIC. OSCAR G. ESCOBAR FRANCO Director Administrativo	LIC. JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ-PEÑA AIXALA Director de Vinculación	DR. JOSÉ S. GUICHARD ROMERO Director General